



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

2021-00350

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **PRIMERO** (1) de diciembre de **2021**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicarán las pruebas solicitadas, y se decidirá sobre las pretensiones de la demanda, diligencia que será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documental.-

Téngase en su valor legal la siguiente documentación acompañada con el escrito de demanda principal, contestación y excepciones de la demanda de reconvención:

- Registro civil de matrimonio con NUIP 05217149.
- Registro civil de nacimiento del señor ALESANDER MENA MOSQUERA.
- Registro civil de nacimiento de VALENTINA ALEXANDRA MENA MARTINEZ.
- Contrato de arrendamiento Nro. 889761 suscrito con la señora MARIA DARLY PARRA DE BASTIDAS.
- Sentencia Nro. 026 del 26 de febrero de 2021, por medio de la cual se fijan los alimentos de la niña VALENTINA ALEXANDRA MENA MARTINEZ.
- Extracto correspondiente a la asignación salarial del señor ALESANDER MENA MOSQUERA, del mes de septiembre de 2021.
- Registros civiles de nacimiento de KENATH ALEXANDER MENA ASPRILLA, LUNA ALESANDRA MENA MERLANO y VALENTINA ALEXANDRA MENA MARTINEZ.
- Captura de pantalla sobre el estado del proceso penal adelantado en contra del señor ALESANDER MENA MOSQUERA.

Se abstiene el despacho de decretar la prueba documental correspondiente a (i) consignaciones por concepto de alimentos y cánones de arrendamientos sobre inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-601377; (ii) consignaciones por concepto de alimentos en cumplimiento de la sentencia Nro. 026 del 26 de febrero de 2021; (iii) certificados de libertad y tradición Nros. 001-601377 y 01N – 5286270 y; (iv) documentos de propiedad del vehículo placas MVS402, toda vez que no se ajusta a lo normado en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, no son pertinentes, conducentes ni útiles para acreditar y/o probar la causal de divorcio alegada en los hechos de la demanda.

De igual manera, no se decreta como prueba trasladada el recurso de apelación y sustentación interpuesto por el Dr. LUIS GUILLERMO BECERRA LEÓN, en contra de la sentencia de primera instancia proferirá el 5 de abril del presente año, en el radicado 2020-00430, por cuanto no se cumple con la regla del artículo 174 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no se trata de una prueba sino de un escrito y/o memorial.

Frente a la solicitud para que se certifique los ingresos de la señora JENNY PHER MARTÍNEZ LOZANO, el Despacho no accede a la misma por no estar acompañada con el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, no son pertinentes, conducentes ni útiles para acreditar y/o probar las excepciones propuestas en contra de las pretensiones de la demanda de reconvención.

Se abstiene el despacho de decretar la prueba documental correspondiente a (i) oficio 1120 del 14 de octubre de 2021, emanado de la Secretaría de Educación Municipal de Bello, Antioquia; (ii) comunicaciones con el Dr. LEYSON MANUEL MOSQUER RAMOS, tendientes a la liquidación de la sociedad conyugal; (iii) consignaciones bancarias por concepto de cuotas alimentarias y; (iv) conversaciones con el Dr. LEYSON MANUEL MOSQUER RAMOS, acerca del contrato de transacción sobre las visitas de la menor VALENTINA ALEXANDRA MENA MARTINEZ, toda vez que no se ajusta a lo normado en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, no son pertinentes, conducentes ni útiles para acreditar y/o probar las

excepciones propuestas en contra de las pretensiones de la demanda de reconvención.

Testimonial.-

- Se escucharán las declaraciones de las señoras MARTHA MENA MOSQUERA, JORGE ELIECER CORDOBA MENA, WILBER LASTRE PEÑA, MARIA DARLY PARRA DE BASTIDAS, MARIA NIEVES PALACIOS RENTERIA, CARMEN YANILA MOSQUERA y SIRIS ISABEL VALENCIA ASPRILLA.
- Practicar interrogatorio de parte a la señora JENNY PHER MARTÍNEZ LOZANO.

PARTE DEMANDADA

Documental.-

Téngase en su valor legal la siguiente documentación acompañada con el escrito de contestación de la demanda, excepciones de mérito y demanda de reconvención:

- Fotografías y capturas de pantalla del demandado en compañía de dos (02) mujeres identificadas como SIRIS VALENCIA y LUNA ALEXANDRA MENA.
- Registro civil de nacimiento de LUNA ALEXANDRA MENA MERLANO.
- Acta de audiencia del 9 de diciembre de 2020, celebrada ante el Juez Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Medellín, por medio de la cual se acusa al señor ALEXANDER MENA MOSQUERA, como autor de los delitos de actos sexuales con menor de catorce (14) años agravado y acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años agravado.
- Audiencia de pruebas y fallo del 6 de octubre de 2020, por medio de la cual la Comisaría de Familia de la Comuna Diez de Medellín, decide PARD en favor de la menor LUNA DEL MAR PALACIOS MARTINEZ.
- Historia clínica psicológica y de terapia familiar de la menor LUNA DEL MAR PALACIOS MARTINEZ.

Se abstiene el despacho de decretar la prueba documental correspondiente a (i) contrato de promesa de venta del 27 de agosto de

2007; (ii) recibos de caja por concepto de cuota inicial de apartamento y; (iii) certificación suscrita por la señora OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA, toda vez que no se ajusta a lo normado en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, no son pertinentes, conducentes ni útiles para acreditar y/o probar las excepciones de mérito propuestas.

Testimonial.-

- Se escucharán las declaraciones de los señores SULAY FRANCHESCA TORAL LOZANO, BETTY LOZANO DE MARTINEZ y ALCIRA PATRICIA NOGUERA BUELVAS, quienes depondrán sobre las excepciones propuestas.
- Se escucharán las declaraciones de los señores JACKSON MARTINEZ, LUIS EDUARDO PACHECO, CESAR VILLA NUEVA y LUNA DEL MAR PALACIO MARTINEZ, quienes declararán sobre los hechos de la demanda de reconvención.
- Practicar interrogatorio de parte al señor ALESSANDER MENA MOSQUERA.

DE OFICIO

Documental.-

- Oficiar al Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín, para que se sirva enviar copia del recurso de apelación y sustentación interpuesto por el Dr. LUIS GUILLERMO BECERRA LEÓN, en contra de la sentencia de primera instancia proferirá el 5 de abril del presente año, en el radicado 2020-00430.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.

- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-